



AUTO No. 05610

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en funciones de seguimiento y control al elemento de publicidad exterior visual del establecimiento **CIGARRERIA Y FRUTERIA CHAMPAN**, realizó la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 22 de Octubre de 2012 visita de control y seguimiento en la mencionada dirección de esta ciudad y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 4470 del 15 de Julio de 2013, el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y ordena el desmonte de los elementos publicitarios

"(...)

ASUNTO RADICADO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
FECHA DE LA VISITA : 22/10/2012
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD : MARIA DE JESUS DELGADO PARRA
RAZÓN SOCIAL: CIGARRERIA Y FRUTERIA CHAMPAN
NIT Y/O CEDULA: 51556289-3
EXPEDIENTE: SIN EXPEDIENTE EN PEV EN LA SECRETARIA DISITRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Avenida Carrera 13 (Autopista Norte) No. 96-36
LOCALIDAD: CHAPINERO

1. OBJETO: Realizar el seguimiento y control a elementos de publicidad exterior visual del establecimiento denominado **CIGARRERIA Y FRUTERIA CHAMPAN** ubicado en la Avenida Carrera 13 (Autopista Norte) No. 96-36, para efectos de determinar si la conducta por la cual se realizo el acta de requerimiento No. 1476 del 22/10/2012 continúa, o por el contrario ha cesado, y con base en ello, actuar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES:

Acto Técnico			Concepto
Tipo	No.	Fecha	
Acta de requerimiento	1476	22/10/2012	El elemento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 05610

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	1 AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CHAMPAN RESTAURANTE CIGARRERÍA FRUTERÍA DOMICILIOS 6020604 6020817 2369374
c. ÁREA DEL ELEMENTO	4 m ² aprox en total
d. UBICACIÓN	FACHADA
e. DIRECCIÓN DEL ELEMENTO	Avenida Carrera 13 (Autopista Norte) No. 96-36
f. LOCALIDAD	CHAPINERO
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y demás normas concordantes.

AVISOS: De conformidad con el artículo Artículo 7. del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.



AUTO No. 05610

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

Del seguimiento y control a los avisos del establecimiento denominado **CIGARRERIA Y FRUTERIA CHAMPAN** ubicado en la **Avenida Carrera 13 (Autopista Norte) No 96 – 36** y una vez verificada la información en el sistema de correspondencia de la entidad se determinó que la conducta que se infringe de acuerdo con el acta de requerimiento No. 1476 del 22 de Octubre de 2012, continua debido que a la fecha la propietaria del establecimiento, no ha el respectivo trámite para el Registro del elemento publicitario del establecimiento.

(...)

5. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con la información revisada, se evidenció que el aviso ubicado sobre la fachada de la Avenida Carrera 13 (Autopista Norte) No. 96-36, perteneciente al establecimiento CIGARRERIA Y FRUTERIA CHAMPAN, a la fecha no cuenta con el respectivo inicio del trámite para obtener el registro de publicidad requerido.

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo Jurídico se adelanten las acciones pertinentes respecto al trámite iniciado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Según la información contenida en los documentos técnicos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si los elementos ostentan o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

AUTO No. 05610

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en el la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehiculos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso a la señora MARIA DE JESUS DELGADO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.556.289, ubicados en la Avenida Carrera 13 (Autopista Norte) No 96 – 36 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados por la Secretaría Distrital de Ambiente a costa de la señora MARIA DE JESUS DELGADO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.556.289.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la señora MARIA DE JESUS DELGADO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.556.289, en la Avenida Carrera 13 (Autopista Norte) No 96 – 36 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Página 4 de 5

AUTO No. 05610

TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2014



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-08-2014-3558

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso C.C: 1032397522 T.P CPS. FECHA EJECUCION: 25/07/2014

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P CPS. FECHA EJECUCION: 26/08/2014

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P CPS. FECHA EJECUCION: 30/08/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 OCT 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro ~~Ariza~~ O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

CIGARRERÍA Y FRUTERÍA CHAMPAN
Avenida 13 No. 96 - 36
6020817

Ciudad

Ref. Comunicación No. 05610 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 05610 de 30,- agosto - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 10/10/2014 14:51:38 Centro Operativo: UAC.CENTRO RN257656412CO																		
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 65																		
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		NIT/C.C/T.I.: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: O.S.: 2618428																
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		CÓDIGO OPERATIVO: 1111																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: CIGARRERIA Y FRUTERIA CHAMPAN Dirección: AVENIDA 13 N° 96 - 36 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUTO 3610 DE 2014		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:																
FRMA IMPOSITOR		DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe: Cedula de quien recibe:																
Valor \$5.000 Peso (grs) 50,00 Peso Volumétrico (grs) 0,00 Valor Declarado \$0		FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Nombre completo de quien recibe: GIOMARIA BOLIVAR Cedula de quien recibe: 6020604 Fecha: 11/10/2014 Hora: 11:50 Nombre completo de quien recibe: GIOMARIA BOLIVAR Cedula: 6020604																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co